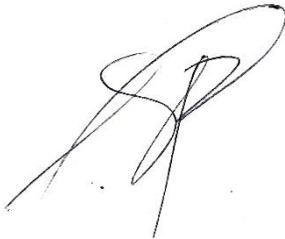


AL DESPACHO: poniendo en conocimiento la presente demanda ordinaria laboral promovida por JANETH JOHANA HERRERA TORO, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S .A . E.S.P.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once de febrero de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

AUTO I –

Es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12, en concordancia con los arts. 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Agotamiento de la reclamación administrativa:

Atendiendo a que lo peticionado en la demanda refiere a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S .A . E.S.P., se advierte que se echa de menos el agotamiento de la reclamación administrativa en debida forma, en lo referente a las pretensiones de la demanda, pues no se allegó escrito alguno en tal sentido; de manera que no se encuentra debidamente agotado el requisito de la reclamación administrativa, atendiendo a la calidad de la demandada y acorde a la totalidad de los pedimentos del escrito de demanda.

Por lo expuesto, para efectos del cumplimiento del requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 6° del CPTSS, en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 ibídem; atendiendo a la naturaleza de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S .A . E.S.P., la parte demandante deberá aportar el escrito contentivo de la reclamación administrativa con la correspondiente constancia de recibido por parte de la destinataria, sin que haya lugar a dudas respecto a su agotamiento en relación con todas las pretensiones señaladas en libelo demandatorio, dirigidas contra la referida entidad.

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, **informe bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica de la parte aquí demandada, corresponde a la utilizada por la persona a notificar respectivamente, e igualmente,**

la forma como las obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las persona por notificar, pues estos aspectos se echan de menos en el plenario. Es de acotar que se deben tener en cuenta las direcciones que para efectos de notificaciones judiciales específicamente dispone la entidad demandada y en tal sentido, deberá indicar el actor bajo juramento, si dicha dirección de correo suministrada, específicamente corresponde a la de notificaciones judiciales de la pasiva, debiendo soportarlos en debida forma.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda junto con los anexos a las demandadas, de acuerdo a la norma procesal en cita.

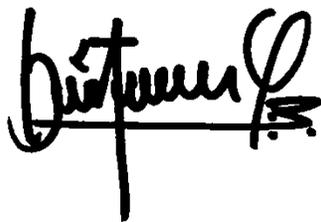
En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por JANETH JOHANA HERRERA TORO, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S .A . E.S.P., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.025 publicado en el microsítio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 22 de febrero de 2021</p> <p style="text-align: center;">SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria</p>
